

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref.	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA MEDIDA CAUTELAR
Rad.	022-2021-00506-00
De:	MARIA EUGENIA CHÁVEZ BARRAGÁN
Contra:	LUIS ALBERTO BASTO RODRÍGUEZ
Proceso.	VERBAL DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA MEDIDA CAUTELAR

CÉSAR SIERRA ANGARITA, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial del pasivo según poder adjunto, a usted con todo comedimiento presento SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD en concordancia con RECURSO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA MEDIDA CAUTELAR, con ocasión del no cumplimiento de la carga que evade la audiencia de conciliación DE LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para lo cual debía prestarse una caución que a la fecha no se ha pagado, por lo tanto, al no cumplimiento de dicha carga dentro del término de los 30 días, deberá ser rechazada la demanda, por no HABER AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

HECHOS

1. La demanda VERBAL, fue interpuesta por el extremo actor solicitando medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, para lo cual, el Despacho fijó caución.
2. Dicha carga no fue cumplida por el extremo activo, dentro del término oportuno de los 30 días.
3. A partir de ello, en principio debe ser denegada la inscripción de la demanda, por resultar EXTEMPORÁNEA, así como inmediatamente queda sujeta al cumplimiento del requisito de procedibilidad del AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN, so pena de rechazo in límine de esta demanda.
4. A pesar de que el escrito admisorio no adolece de ningún yerro, se presenta este escrito, advirtiendo la falencia procedimental a la cual nos estamos enfrentando, lo que haría impróspera la demanda.
5. Así las cosas, en procura de la garantía del principio del Debido proceso, así como del principio de LEGALIDAD Y CONTRADICCIÓN, solicito:

PRETENSIONES

- 1) QUE EL SEÑOR JUEZ, se sirva RECHAZAR LA MEDIDA CAUTELAR, por no prestar caución dentro del término otorgado.
- 2) Igualmente, en virtud del decaimiento del cumplimiento de la medida, se sirva hacer revisión exhaustiva pues la demanda queda sujeta al cumplimiento de la CONCILIACIÓN, cuestión que no se cumple en el caso, y en virtud de tal, se sirva RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA.

DERECHO

Constitución Política de Colombia, art. 29 C.N., Art. 35 del Código General del Proceso, art. 42, 318, 590 Y SIGUIENTES, LEY 640 DE 2011, ART 35.

COMPETENCIA

Es usted, señor JUEZ, el competente para conocer de esta SOLICITUD, dado que el el director del conocimiento de este proceso en su Despacho.

Del Señor Juez,

CÉSAR SIERRA ANGARITA

C.C. 79.536.284

T.P. 180.691 del C.S. de la J

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON MEDIO EXCEPTIVO

Respetado Doctor(a):

JULIO CÉSAR SIERRA ANGARITA, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial del pasivo según poder adjunto, y con este escrito que es complemento de la contestación de la demanda dentro del termino legal establecido, a usted con todo comedimiento presento **SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD en concordancia con RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, con ocasión del no cumplimiento de la carga de **LA MEDIDA CAUTELAR Y SOLICITO EL RECHAZO DE LA DEMANDA POR NO HABER AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

HECHOS

1. La demanda VERBAL, fue interpuesta por el extremo actor **solicitando medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, para lo cual, el Despacho fijó caución.
2. Dicha carga no fue cumplida por el extremo activo, dentro del término oportuno de los 30 días.
3. A partir de ello, en principio debe ser denegada la inscripción de la demanda, por resultar **EXTEMPORÁNEA**, así como inmediatamente queda sujeta al cumplimiento del requisito de procedibilidad del **AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN**, so pena de rechazo in límine de esta demanda.
4. A pesar de que el escrito admisorio no adolece de ningún yerro, se presenta este escrito, advirtiendo la falencia procedimental a la cual nos estamos enfrentando, lo que haría impróspera la demanda.
5. Así las cosas, en procura de la garantía del principio del Debido proceso, así como del principio de LEGALIDAD Y CONTRADICCIÓN, solicito:

PRETENSIONES

1. QUE EL SEÑOR JUEZ, se sirva efectuar un **CONTROL DE LEGALIDAD** sobre el asunto que hoy nos convoca, a fin de verificar los hechos que se presentan, precaviendo futuras nulidades.
2. Como consecuencia de tal revisión se sirva **RECHAZAR** la medida cautelar solicitada, por no haber sido cumplida en el término de los 30 días otorgados para ello.
3. Igualmente, en virtud del decaimiento del cumplimiento de la medida, se sirva hacer revisión exhaustiva pues la demanda queda sujeta al cumplimiento de la **CONCILIACIÓN**, cuestión que no se cumple en el caso, y en virtud de tal, se sirva **RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA**. DERECHO Constitución Política de Colombia, art. 29 C.N., Art. 35 del Código General del Proceso, art. 42, 318, 590 Y SIGUIENTES.

COMPETENCIA

Es usted, señor JUEZ, el competente para conocer de esta SOLICITUD, dado que el el director del conocimiento de este proceso en su Despacho.

Del Señor Juez,

JULIO CÉSAR SIERRA A

JULIO CÉSAR SIERRA ANGARITA

C.C. 79.536.284

T.P.180691

Celular 302 214 80 81

Correo abogadosespecializadosdecolombia@hotmail.com

Diag 76 # 1-72 b rosales Bogota.